

CAPITULO II.

DE LA PESCA.

445. La facultad de pescar está reglamentada por leyes particulares (art. 717). Distinguese la pesca marítima de la fluvial. Acerca de la marítima, hay en Francia un gran número de decretos y reglamentos, lo mismo que en Bélgica, y tantos que sería demasiado extenso enumerarlos; pueden verse en los índices de las colecciones de leyes. La pesca fluvial está reglamentada en Francia, por las leyes de 15 de Abril de 1829 y de 6 de Junio de 1840. En Bélgica, sólo hay reglamentos particulares; tal es el de 26 de Agosto de 1825 concerniente á la pesca en el Escaut. Esta materia, así como la de la caza, pertenece al derecho de policía en lo que concierne al derecho de pescar.

446. Los pescados que á nadie pertenecen son propiedad del primero que los ocupe. Por su misma naturaleza, la pesca no da lugar á las cuestiones que ofrece la caza. Sin embargo, una de aquellas dificultades se reproduce. Si yo pescó sin derecho en un río ¿el pescado se vuelve de mi propiedad? Conforme al derecho francés, debe contestarse negativamente. Según los términos de la ley de 1829 (art. 5), él que pesca sin permiso de la persona á quien

pertenece el derecho de pesca está obligado á restituir el precio de lo pescado; lo que quiere decir que no adquiere su propiedad (1). Como en Bélgica no hay una ley especial, estamos bajo el imperio de los principios generales: ahora bien, en principio, no hay razón para establecer una diferencia entre los pescados y las piezas de caza. Luego debe aplicarse por analogía lo que acabamos de decir de la caza (núm. 443). En derecho francés hay una diferencia, pero que, bajo el punto de vista del derecho, no se explica.

1 Demolombe, t. 13, p. 36, núm. 29,